E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

No DE CONTRATO	**: 290 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: APOYO A LA GESTIÓN SERVICIO TECNICO**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA	**: FERNANDO MONTOYA GAVIRIA**
IDENTIFICACION	**: 1053771057**
VALOR	**: $ 2.200.000 MCTE**
DURACIÓN	**: 01 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **FERNANDO MONTOYA GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.771.057 de Manizales, tecnólogo en mantenimiento de equipo biomédico, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión servicio técnico, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el

acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira - Caldas, necesita desplegar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en avance del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira - Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que frente a los no siempre predecibles incrementos en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias y que superan su capacidad de respuesta la ESE se ve en la obligación de proveerse en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios profesionales de apoyo a la gestión que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere. **h)** Que así las cosas, dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad puede tener momentos en los cuales cumple con las actividades y obligaciones exclusivamente con el personal de planta, en tanto que en otras ocasiones, dado el incremento en el volumen de servicios, demanda el apoyo externo para satisfacer su atención de manera integral; **i)** Que según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, los contratos referidos son una modalidad de contratación directa; **j)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato, el cual se desarrollará sobre los siguientes términos: **PRIMERA**: **OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el mantenimiento biomédico de los equipos de la ESE, bajo los parámetros actuales de habilitación y funcionamiento de los servicios, en concordancia con la resolución 3100 de 2019 y demás normatividad vigente en la materia. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital San José de Neira, a prestar sus servicios técnicos en cumplimiento del objeto contractual, de la siguiente forma:

1.Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la ESE Hospital San

José. **2**. Manejo y creación de las hojas de vida para cada equipo según parámetros de habilitación. **3.** Elaboración del plan de mantenimiento de los equipos biomédicos según periodicidad de cada equipo. **4.** Brindar el mantenimiento correctivo requerido ante cualquier evento que ocurra con los equipos biomédicos, brindando solución para la prestación de los servicios y haciendo la gestión de la adquisición y suministro de los repuestos necesarios. **5.** Capacitación, inducción y entrenamiento al personal en el manejo y uso adecuado de equipos biomédicos específicos, así como de reporte e identificación de posibles eventos e incidentes adversos. **6.** Realizar visitas periódicas para el mantenimiento preventivo de los equipos médicos de la institución con diligenciamiento de los documentos y reportes según normatividad. **7**. Acompañamiento constante en procesos de habilitación y verificación del servicio. **8**. EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los honorarios y/o salarios, y aportes al sistema de seguridad social del personal que utilice en la prestación del servicio, además de los viáticos generados para tal fin. **B. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Pagar, en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera. **2)** Facilitar los espacios físicos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **3)** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000)**, los cuales se cancelarán frente al cumplimiento de las obligaciones, una vez presentado el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor del contrato. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 01 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026. **QUINTA- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000),** que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SEXTA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de apoyo a la gestión, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **SÉPTIMA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: La E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, por conducto de la Gerente, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar

a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Realizar el acta de inicio **5**. Proyectar el acta de liquidación. **6.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. -CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **NOVENA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DECIMA. - GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, póliza de garantía, La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para función en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1).** Cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de esta y tres (3) meses más, **2).** Calidad del servicio, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta la ejecución del contrato y dos (02) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento y modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista cuenta con un término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, para aportar las pólizas de garantía. **UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DUODECIMA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: **1-** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3-** Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. **4-** Copia mes a mes de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión **5-** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DECIMA TERCERA. -** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual. comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en

salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA CUARTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DECIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro

presupuestal. El presente contrato se expide a los 01 días de julio de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
Hospital San José de Neira

FERNANDO MONTOYA GAVIRIA
CC 1053771057
Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Supervisora